

ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



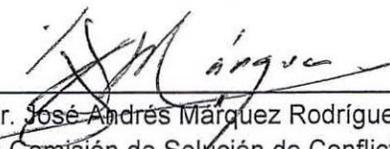
**INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS LABORALES DEL ÓRGANO JUDICIAL**

San Salvador, 06 de noviembre 2020

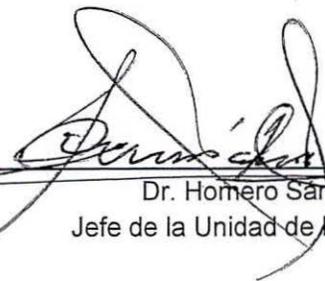
EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA JUSTICIA, con base en los Artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica Judicial y en cumplimiento a la Cláusula No.76 del Contrato Colectivo de Trabajo para el Órgano Judicial, **APRUEBA** el **INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES** del Órgano Judicial, el cual entrará en vigencia el seis de noviembre de dos mil veinte.

APROBADO POR: 
Dr. José Oscar Armando Pineda Navas
Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia



ELABORADO POR: 
Dr. José Andrés Márquez Rodríguez
Coordinador de la Comisión de Solución de Conflictos Laborales del Órgano Judicial



REVISADO POR: 
Dr. Homero Sánchez Cerna
Jefe de la Unidad de Estudios Legales



ÍNDICE

CONSIDERACIONES.....	4
OBJETO.....	5
MARCO NORMATIVO.....	5
CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.....	5
SUSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.....	5
INHABILIDADES Y REMOCIÓN DEL CARGO.....	5
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.....	6
DERECHOS.....	6
DEBERES.....	6
CONVOCATORIA A REUNIONES.....	7
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.....	7
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS.....	8
IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.....	9
CASOS CONCERNIDOS A ESTA COMISIÓN.....	9
DEL PROCEDIMIENTO.....	9
MODIFICACIONES.....	10
VIGENCIA.....	10

CONSIDERACIONES

- I. Que con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la Corte Suprema de Justicia en Pleno, aprobó el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Órgano Judicial y los Sindicatos coaligados en Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ) y Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS).
- II. Que el tres de abril del año dos mil diecinueve, fue firmado el Contrato Colectivo de Trabajo, por esta Presidencia y los Secretarios Generales de los Sindicatos coaligados, SITTOJ y SINEJUS, antes referidos.
- III. Que el Contrato Colectivo de Trabajo fue inscrito en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, bajo el número CUATRO, del Libro cuarto de Registros de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Público y entró en vigor el primero de enero de dos mil veinte.
- IV. Que en la Cláusula No.76 del referido Contrato Colectivo, se establece la creación de una Comisión que tendrá como fin procurar acuerdos y proponer soluciones en los conflictos laborales en el Órgano Judicial.
- V. Que la Comisión de solución de conflictos laborales estará integrada por dos representantes propietarios designados por la Presidencia del Órgano Judicial, Acuerdo número 06 del tres de enero del dos mil veinte y siete Representantes de los Sindicatos coaligados en SITTOJ y SINEJUS, con sus respectivos suplentes.
- VI. Que en la Cláusula No.76 citada en el Considerando IV., se establece que el funcionamiento de la Comisión de Solución de conflictos laborales estará definido en un Instructivo elaborado por dicha Comisión y aprobado por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.
- VII. En vista de lo anterior, y con el objeto de establecer normas claras a seguir por los miembros de la Comisión de solución de conflictos laborales, se aprueba el presente instructivo, con las siguientes disposiciones:

OBJETO

Art. 1. Normar el funcionamiento de la Comisión de Solución de Conflictos Laborales, creando mecanismos para la solución de conflictos derivados de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo que se presenten en el Órgano Judicial.

MARCO NORMATIVO

Art. 2.
Cláusula No. 76 del Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial.

CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 3. El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Comisión de Solución de Conflictos Laborales, la que se sujetará a los lineamientos contenidos en el mismo, así como en el Contrato Colectivo de Trabajo del Órgano Judicial.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Art. 4. La Comisión, estará integrada por dos representantes propietarios con sus respectivos suplentes designados por la Presidencia del Órgano Judicial y siete representantes propietarios con sus respectivos suplentes designados por los Sindicatos suscriptores del Contrato Colectivo de Trabajo, los cuales serán nombrados ad-honorem, no tendrán más privilegios que los establecidos en el presente Instructivo y en el Contrato Colectivo de Trabajo y los suplentes tendrán las mismas prerrogativas cuando funjan como propietarios.

Podrá asistir el representante propietario con el suplente a cada reunión, sin embargo, solo podrá votar el propietario o el suplente en ausencia del propietario. No se permitirá la presencia de terceros o personas ajenas en las reuniones de la Comisión.

SUSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Art. 5. Para efecto de legitimar la representación de un integrante suplente de la Comisión, el miembro titular informará al Coordinador de la Comisión, su no participación mediante cualquier forma de comunicación efectiva y con antelación para que se pueda convocar al suplente.

INHABILIDADES Y REMOCIÓN DEL CARGO

Art. 6.
Inhábiles para integrar la Comisión:
a) Las personas legalmente incapaces.

- b) Quienes hubieren sido condenados por algún delito, con sentencia firme pasada por autoridad de cosa juzgada.

Causales de remoción:

- a) Despido o destitución del puesto de trabajo que originó su delegación como Miembro de la Comisión, siempre y cuando exista sentencia firme pasada por autoridad de cosa juzgada.
- b) Incumplimiento injustificado de los deberes establecidos en el presente instructivo.

En caso que, cualquier miembro de la Comisión, haya incurrido en alguna de las causales de inhabilitación o remoción, establecidas en el presente instructivo, el Coordinador de la Comisión, iniciará las indagaciones necesarias de verificación de los hechos y recomendará al Titular del Órgano Judicial y Juntas Directivas de los Sindicatos, la inhabilitación o remoción del miembro, previa materialización de la garantía de audiencia y aprobación por la votación de la Comisión.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Art. 7. Los miembros integrantes de la Comisión, tendrán los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS

- a) Los miembros propietarios tienen derecho de participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión y los suplentes a participar únicamente con voz y en ausencia del propietario con su voto.
- b) Los miembros podrán presentar mociones y propuestas para realizar recomendaciones.
- c) Tendrán acceso a documentos e información que se produzca en la Comisión con el compromiso de confidencialidad.
- d) Derecho a renunciar a su nombramiento, para lo cual deberá presentar la justificación respectiva ante la Presidencia del Órgano Judicial o ante las Juntas Directivas Sindicales. La renuncia será efectiva una vez autorizada por la autoridad respectiva, mientras eso no proceda, continuará en el cargo.
- e) Los miembros propietarios y suplentes de la Comisión tendrán derecho a licencia con goce de sueldo, cuando asistan a las reuniones de la Comisión.

DEBERES

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b) Guardar reserva en relación a las actuaciones de la Comisión.
- c) Actuar con imparcialidad.

CONVOCATORIA A REUNIONES

Art. 8. La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a propuesta de alguno de sus miembros propietarios solicitada al Coordinador de la Comisión.

Las reuniones serán coordinadas por uno de los representantes del Órgano Judicial, quién convocará a reuniones, notificando día, fecha y hora de las mismas, con tres días de anticipación a la celebración de las reuniones ordinarias y con al menos un día de anticipación para las reuniones extraordinarias; dichas convocatorias deberán hacerse mediante nota escrita o por vía electrónica, especificando la agenda a tratar y sede de la reunión.

QUÓRUM

Art. 9. Las reuniones para que tengan validez, se desarrollarán con la presencia de los dos representantes del Órgano Judicial y por lo menos dos representantes de los Sindicatos.

ASISTENCIA, AGENDA Y ACTAS

Art. 10. El Coordinador de la Comisión llevará un registro de presencia de los miembros asistentes a cada reunión.

La agenda de las reuniones debe contener, al menos la propuesta de agenda y aprobación.

Se levantará un acta por cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, debiendo, para su validez, ser firmada por los menos por dos representantes propietarios del Órgano Judicial y dos representantes propietarios de los Sindicatos SITTOJ y SINEJUS, asistentes a la misma, y contendrá lo siguiente:

- a. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la reunión.
- b. Tipo de reunión.
- c. Nombres de los miembros asistentes.
- d. Lectura, aprobación y firma del acta anterior.
- e. Propuesta de agenda y aprobación.
- f. Acuerdos tomados.
- g. Seguimiento al cumplimiento de acuerdos de la Comisión.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.

- a. El Coordinador de la Comisión, será el responsable de convocar y coordinar las reuniones de la misma.
- b. Las deliberaciones de las reuniones y diligencias serán privadas, por lo que no será permitido grabarlas o realizar videos de las mismas.
- c. Los acuerdos sobre cualquier conflicto laboral, serán tomados con el consenso de los dos miembros propietarios del Órgano Judicial y dos miembros propietarios

- representantes de los Sindicatos, y estos acuerdos no modificarán la forma y fondo del Contrato Colectivo de Trabajo.
- d. Los miembros de la Comisión deberán asumir la responsabilidad de los acuerdos adoptados.
 - e. La actuación de los miembros de la Comisión, se enmarcará dentro del contenido del presente instructivo y del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - f. La Comisión podrá solicitar por medio del Coordinador, la presencia de personal especializado o idóneo para que proporcionen opiniones técnicas del tema tratado.
 - g. Es atribución de la Comisión dejar evidencia del análisis, conclusiones y solicitudes de información que se requieran para tomar acuerdos.
 - h. Las actas de reuniones, para su validez, deberán ser avaladas mediante firma de los dos representantes propietarios del Órgano Judicial y dos representantes propietarios de los Sindicatos, asistentes a la reunión.
 - i. Todo miembro de la Comisión podrá razonar su firma o voto cuando no esté conforme con lo acordado, lo cual deberá constar en Acta.
 - j. La hoja de asistencia a las reuniones deberá contener al menos, lo siguiente: Nombre, cargo, hora de entrada, hora de salida y firma.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 12. Para garantizar la solución de conflictos laborales los miembros de la Comisión tendrán como funciones, las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones establecidas en el presente instructivo y Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y comunicación necesarios entre los miembros de la Comisión, para la solución de conflictos laborales relacionados al Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Analizar y evaluar soluciones a conflictos laborales que permitan la armonía laboral en lo relacionado al cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre que las mismas no modifiquen la forma y fondo del mismo.
- d) Los miembros de la Comisión, podrán solicitar por medio del Coordinador de la Comisión a las diferentes Unidades Organizativas la información técnica, legal o financiera necesaria, dentro de un conflicto.
- e) Cooperar en la elaboración del Acta de reunión.
- f) Adoptar por consenso los acuerdos de la Comisión.
- g) Asistir a las reuniones convocadas y en caso de ausencia hacerlo del conocimiento del Coordinador de la Comisión en forma inmediata por cualquier medio para convocar al suplente.

IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 13. Se establece como mecanismos de imparcialidad y confidencialidad:

- a) Los miembros de la Comisión no podrán revelar bajo ninguna circunstancia información relacionada con la deliberación de los temas tratados, cuando así sea determinado por la Comisión.
- b) Si un miembro de la Comisión tuviera un conflicto de intereses por vinculación de carácter familiar, afectivo o de afinidad, con algún empleado deberá declararlo, quedando excluida su participación en la reunión en que se trate el conflicto laboral.
- c) Ningún miembro de la Comisión podrá extraer o sustraer documentación relativa a los diferentes temas abordados y será el Coordinador el encargado de custodiar la documentación en un lugar seguro cuando no esté siendo utilizada.
- d) En caso que algún miembro de la Comisión necesite copia de alguna documentación relacionada a los temas tratados dentro de la misma, deberá solicitarla y justificar su finalidad por escrito al Coordinador, quien podrá autorizarla o denegarla.

CASOS CONCERNIDOS A ESTA COMISIÓN

Art. 14. La Comisión conocerá de todo conflicto siempre que:

Exista solicitud de los miembros de la Comisión por escrito dirigida a la Coordinación de esta Comisión.

Que los involucrados en el conflicto sean empleados ya sean propietarios, interinos, suplentes o temporales del Órgano Judicial.

Se exceptúa de su conocimiento:

Casos en los que el solicitante o el solicitado hayan interpuesto denuncia en sedes en los que sus procedimientos no permitan la revocatoria o desistimiento de su pretensión.

Casos que no basan su razón en un conflicto sino en una eventual modificación del Contrato Colectivo que motiva el presente instructivo.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15. La Comisión actúa únicamente por solicitud fundada para la solución de un conflicto por acuerdo de partes, no actúa de oficio.

Admitida la solicitud por el voto de la Comisión, se realizará en un plazo no mayor de diez días hábiles, en el lugar que la Comisión designe, la Diligencia de Avenimiento de Conflicto la que será controlada por el Coordinador de la Comisión con el apoyo de los demás integrantes. Todos los comparecientes en igualdad de condiciones y en la diligencia debe prevalecer el respeto, no permitiéndose expresiones irreverentes. Las personas involucradas deben previamente ser convocadas por escrito o por vía electrónica.

Además de los miembros de la Comisión, en la diligencia tendrán que comparecer el solicitante y solicitado. En la diligencia, se podrá incorporar otros solicitantes o solicitados si existe elementos materiales para su conexión.

El solicitante y solicitado tendrán derecho a la palabra hasta por dos ocasiones, para explicar el caso a conocimiento; los miembros de la Comisión podrán hacer preguntas al solicitante y solicitado, para lo cual el Coordinador de la Comisión facilitará el uso de la palabra. Se les autorizará otras intervenciones solamente si se vinculan a propuesta y aceptación de condiciones para la solución de conflictos.

La Comisión suspenderá por 30 minutos la diligencia para que la misma analice las propuestas de los interesados y posteriormente propiciar la solución del conflicto mediante el acuerdo de las partes, procurando la armonía y convivencia laboral en el centro de trabajo.

En caso de incumplimiento cada una de las partes podrá hacer uso de los derechos que legalmente le corresponden.

Las partes podrán solicitar al Coordinador de la Comisión certificación de las diligencias del conflicto.

La Comisión enviará a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Gerencia General de Administración y Finanzas el informe de los acuerdos a que lleguen las partes, por medio de su Coordinador, para los efectos pertinentes.

MODIFICACIONES

Art. 16. Las reformas o modificaciones al presente Instructivo deberán acordarse por la Comisión con el voto de los dos representantes propietarios del Órgano Judicial y dos representantes propietarios de los Sindicatos y someterlo a consideración de la Presidencia del Órgano Judicial, quién podrá aprobarlas o denegarlas.

VIGENCIA

Art. 17. El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la aprobación y firma del Presidente del Órgano Judicial.